
Dec. No. 2840 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2840

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

a) “Asociación Dominicana de Profesionales Egresados de México”, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 20 de mayo de 1983.

b) “Asociación Pro-Desarrollo de la Provincia La Altagracia”, que tiene su domicilio en Salvaleón de Higüey, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 29 de noviembre de 1984.

c) “Fundación para el Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa” (FUNDEP), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 15 de febrero de 1985.

d) “Núcleo de Asociaciones de Caficultores de San Cristóbal”, que tiene su domicilio en Cambita Garabito, San Cristóbal, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 11 de agosto de 1980.

e) Laboratorio de Recuperación Pedagógica “LARPE”, que tiene su domicilio en San Francisco de Macorís, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 14 de abril de 1984.

Artículo 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario.

Artículo 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los .

dieciocho (18) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2841 que autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo de la correspondencia.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2841

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas, No. 2461 del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— Se autoriza la siguiente emisión de sellos postales para el franqueo de la correspondencia, de acuerdo con las disposiciones técnicas:

DENOMINACION	: 141 Aniversario de la Batalla de Azua (19 de marzo de 1844).
DISEÑO	: Estatua del General Antonio Duvergé.
ESPECIFICACIONES	: Llevarán las leyendas República Dominicana, Correos, su valor expresado: "10¢"; y los textos que identifiquen los temas de su diseño.
CANTIDAD	: Seiscientos mil ejemplares (600,000).
VALOR	: Diez centavos (RD\$0.10).

Artículo 2.— Los sellos postales mencionados en el artículo precedente serán impresos en formato rectangular, en hojas de cincuenta (50) ejemplares, bajo el procedimiento off-set, multicolor.

Artículo 3.— Para la emisión indicada se utilizará papel litográfico para estampillas cromo 56B, sustancia 103 gm².

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los